JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Cinco de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 **007 2023 00950** 00
Asunto	ORDENA APREHENSIÓN. REQUIERE

Teniendo en cuenta que la presente solicitud se ajusta a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como a lo previsto en los artículos 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, se procederá a impartir trámite a la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y entrega del automotor en garantía.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placa EIM009, formulada a través de apoderada judicial por EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por el CHEVIPLAN S.A. en contra de MADELEN MURILLO DIOSA

SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA la aprehensión del vehículo automotor que a continuación se individualiza:

Placa: EIM009	Modelo: 2018
Clase: Automóvil	Motor: LCU*170183395*
Marca: Chevrolet	Chasis: 9GASA58M5JB004698
Carrocería: Sedan	Cilindraje: 1399
Línea: Sail	Pasajeros: 5
Color: Gris Galapago	Servicio: Particular

Para tal efecto, se ordena oficiar a la POLICÍA NACIONAL-AUTOMOTORES, a fin de que realicen la diligencia de aprehensión del referido rodante, informándole que una vez sea capturado el vehículo, deberá ser entregado al acreedor garantizado CHEVIPLAN S.A.

Una vez aprehendido el vehículo, se deberá informar a la apoderada del solicitante, abogada ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA a los datos de contacto que serán indicados en el oficio remitido a la Policía Nacional-Automotores.

Se insta la entidad solicitante junto con su apoderada, para que colaboren en legal forma con la autoridad competente encargada de la aprehensión del automotor, en la realización efectiva de esta orden que han solicitado.

TERCERO: Se ordena a CHEVIPLAN S.A. en su calidad de acreedora, que a través de su apoderado o de la persona que disponga para el caso, de cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, con la presentación del avalúo respectivo, en el momento de la entrega o apropiación del bien objeto de la garantía.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA portadora de la T.P. 175.761 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte solicitante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE[i]

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 160** hoy **6 de octubre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38598e41610085b649f8aae17f8d73a702710a12cd47021e87f1cd229217602d**

Documento generado en 05/10/2023 01:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica